

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA INNOVACIÓN N.º 17, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL EJIDO, T.M DE EL EJIDO (ALMERÍA).

Nº Expediente: EAE/SC/03/2020.

PA200152

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha de 14 de octubre de 2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 17 del PGOU de El Ejido, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 40.2.b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha de 19 de diciembre de 2016 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Innovación nº 17 del PGOU de El Ejido, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeK1WCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 2 de mayo de 2018, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el estudio ambiental estratégico. Notificado al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido en fecha 08/05/2018.

En base al Documento de Alcance, se elaboró la versión preliminar del Plan Innovación n.º 17 del PGOU de El Ejido, el Estudio Ambiental Estratégico y un Resumen no técnico del Estudio, aprobados en Pleno municipal el 30/07/2018 y sometidos al trámite de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Almería el 12/07/2019, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) número 51 de 15/03/2019, Diario “La Voz de Almería” el 02/07/2019, tablón de Edictos y Sede Electrónica desde el 12/07/2019 por el plazo de 45 días. No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones a los documentos anteriores.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el Excmo Ayuntamiento de El Ejido solicitó los informes sectoriales preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, solicitó los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Con fecha de 30 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento en Pleno de El Ejido aprobó provisionalmente la propuesta final del documento Innovación n.º 17 del PGOU de El Ejido para modificación parcial de normativa, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, el Estudio Acústico, el Documento de Valoración de Impacto de la Salud y el documento resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Con fecha de 22 de octubre de 2019 el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido remite a la Delegación Territorial en Almería la documentación aprobada en el Pleno de 30 de septiembre de 2019, junto con el expediente administrativo completo y solicita se formule la Declaración Ambiental Estratégica.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por parte de la Delegación Territorial en Almería.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se comprueba que los apartados exigibles de contenido mínimo que quedan establecidos en el anexo II.B de la Ley 7/2007, así como los que fueron puestos de manifiesto en el Documento de Alcance, han sido considerados en el Estudio Ambiental Estratégico definitivo.

Así mismo, se han tomado en consideración del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, habiéndose trasladado sus condicionantes al Documento de Planeamiento y Estudio Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación se exponen los condicionantes ambientales a los que queda sujeta la Innovación n.º 17 del PGOU de El Ejido y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del Plan.

Contaminación atmosférica

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4. Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contaminación acústica

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

2. El municipio de El Ejido no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. No obstante, la aplicación de la innovación es sobre suelo no urbanizable carente de zonificación acústica específica a priori.

La autovía A-7S dispone de mapa de ruido realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, como parte de los Mapas Estratégicos de Ruido de la Red de Carreteras del Estado. Los terrenos colindantes a la autovía A-7S, dentro del área de afección de esta infraestructura viaria, que forman parte del suelo no urbanizable del término municipal de El Ejido, objeto de la presente innovación, estarán sujetos a dicha servidumbre.

La servidumbre acústica de la autovía A-7 deberá trasladarse a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

3. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

Contaminación lumínica.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4. PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, en base a la propuesta realizada por la Delegación Territorial en Almería y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FAVORABLE a los efectos ambientales, la **INNOVACIÓN N.º 17 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL EJIDO, EN EL T.M DE EL EJIDO (ALMERÍA).**

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación n.º 17 del PGOU de El Ejido” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las Medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los apartados 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los apartados 5 y 6 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
 AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo.: María López Sanchís.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo I.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN.

La Innovación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, tiene por objeto la modificación del artículo que regula el régimen de las obras y usos en edificios en situación de fuera de ordenación, que se consideran necesarias su inclusión en el vigente PGOU y, supone una mejora sobre la ordenación actual por los siguientes motivos:

- La adecuación de los artículos correspondientes a las situaciones de fuera de ordenación, trata de adaptar sus determinaciones a la regulación de la LOUA y Reglamento de Disciplina Urbanística, regulando las posibles ampliaciones en función de la categoría de suelo no urbanizable en que se sitúan, para los edificios en situación legal de fuera de ordenación.
- Se adecúa la normativa a las nuevas exigencias para los almacenes al servicio de explotaciones agrícolas. Conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se valora la incidencia de las determinaciones del documento en la ordenación del territorio.
- Sistema de asentamientos de población. La modificación no contiene determinaciones que afecten al sistema de asentamientos de población, al mantenerse todas las determinaciones del plan vigente, no generándose nuevos suelos residenciales ni nuevos núcleos de población.
- Sistema de comunicaciones y transportes. El sistema de comunicaciones establecido en el vigente PGOU para el municipio, basado en la red de carreteras y la implantación de un metro ligero que une los núcleos de mayor población, no sufre alteraciones con la modificación planteada.
- Equipamientos. El documento no establece en cuanto a los equipamientos actuales, ninguna modificación. Se cumplen las determinaciones del Art. 36 de la LOUA, manteniéndose la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.
- Infraestructuras generales. El contenido de las modificaciones no supone alteración de los parámetros de dimensionado de las infraestructuras generales.
- Ordenación de usos y protección del suelo no urbanizable. Con respecto a la ordenación de usos del suelo no urbanizable, la modificación no altera ningún parámetro significativo, no generándose nuevos usos. La innovación solo afecta a los parámetros aplicables para llevar a cabo ampliaciones siempre en instalaciones existentes que han sido objeto de concesión de licencia. Por otro lado la modificación de limitación de 250 m² a 500 m² en las zonas de influencia a núcleos de población para los almacenes agrícolas, mantiene el uso y no supone una alteración sustancial respecto a los parámetros de protección del suelo no urbanizable.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWczY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la selección de la propuesta finalmente seleccionada se partió de 3 Alternativas:

Alternativa 0. No aplicación Innovación. Esta alternativa representa una situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Innovación propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, no adaptándose por tanto a las necesidades del municipio partiendo de los criterios y objetivos generales establecidos.

Alternativas 1 y 2. Aplicación de modificaciones en el planeamiento y herramientas de desarrollo urbanístico planificado. Debido a las características del término municipal y las reducidas posibilidades de desarrollo de planeamiento en cuanto a suelo urbano y a suelo no urbanizable, y considerando que la variante de las soluciones establecidas están dirigidas a dotar de posibilidades de crecimiento a las instalaciones establecidas legalmente sobre el suelo no urbanizable, las alternativas giran lógicamente en el alcance de posibilidades de desarrollo de las mismas, modificando el articulado del PGOU vigente, en orden a variar las magnitudes de los posibles parámetros aplicables, para regular crecimientos previsibles.

De esta forma, las Alternativas 1 y 2, que representan el escenario planificado, quedaban diferenciadas según el establecimiento de criterios de ampliación:

Alternativa 1: no permitir ningún tipo de ampliación en esas actividades en situación legal de fuera de ordenación.

Alternativa 2: que representa la propuesta, incorporando modificaciones de la regulación de las condiciones y parámetros urbanísticos aplicables a estas situaciones en los diferentes supuestos que se pueden dar en función de las categorías de suelo no urbanizable donde se sitúan.

La Alternativa 2 propuesta, modifica los siguientes artículos del PGOU de El Ejido siguientes:

- Art. 5.2.3. Sobre Régimen de obras y de usos en los edificios fuera de ordenación.
- Art. 8.3.4. Edificaciones e instalaciones permitidas, en suelo no urbanizable.
- Art. 8.3.11. Almacenes agrícolas al servicio de la finca.
- Art. 8.4.13. Régimen de aplicación a las zonas de Influencia de Núcleos de población.
- Art. 8.4.4.- Régimen de aplicación al dominio público de carreteras.

También introduce los nuevos artículos 12.1. y 12.2. del Título XII sobre normas de aplicación a las zonas de protección e influencia de las vías de comunicación. Para cumplir con las condiciones indicadas en los informes emitidos por el Ministerio de Fomento, se ha incluido un nuevo título XII, en el que se regulan las condiciones sobre RÉGIMEN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN E INFLUENCIA DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo II.
ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

En el Capítulo 1 se describen los antecedentes de la Innovación, alcance y objeto de la Innovación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido.

En el Capítulo 2 de la Memoria del EsAE se describen determinaciones del planeamiento propuesto.

En el subapartado 2.1 se describe el ámbito de la actuación en el que se detalla la conveniencia de proceder a revisar determinados contenidos puntuales de la normativa, estableciendo un mayor grado de concreción en algunos aspectos no contemplados, como son establecer cuáles son las diferentes categorías de suelo no urbanizable en las que se permite la ampliación de actividades construidas con licencia municipal y que en el nuevo planeamiento resultan incompatibles, y por tanto en situación legal de fuera de ordenación, estableciéndose una diferenciación de las posibles ampliaciones en función de las categorías de suelo en la que se encuentran, y las condiciones y parámetros urbanísticos a los cuales se someten estas obras de ampliación. También se considera necesario adecuar las superficies necesarias para construcción de almacenes agrícolas en las zonas de influencia a núcleos de población, en función de las necesidades actuales para un adecuado funcionamiento de la actividad agrícola, teniendo en cuenta que la limitación de 250 m² construidos para almacenes agrícolas a veces resulta insuficiente para determinadas explotaciones agrícolas.

En el subapartado 2.2 se describe la exposición de los objetivos del planeamiento.

En el subapartado 2.3 se realiza la localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

En el subapartado 2.4 se realiza una descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

En el subapartado 2.5 se describen las tres las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que han sido consideradas.

- Alternativa 0: no aplicación Innovación.
- Alternativa 1: no permitir ningún tipo de ampliación en esas actividades en situación legal de fuera de ordenación.
- Alternativa 2: que representa la propuesta, incorporando modificaciones de la regulación de las condiciones y parámetros urbanísticos aplicables a estas situaciones en los diferentes supuestos que se pueden dar en función de las categorías de suelo no urbanizable donde se sitúan.

El apartado 3, correspondiente al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus subapartados 3.1 a 3.7, la descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, el análisis de necesidades y disponibilidades de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos y demográficos, la determinación de las áreas relevantes



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, la identificación de afecciones a Dominios Públicos y la normativa ambiental de aplicación.

En el apartado 4 se identifican y valoran los impactos.

En el subapartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas propuestas, justificando la alternativa elegida.

En el subapartado 4.2 se justifican las consideraciones en cuanto al cambio climático. identifican y valoran los impactos inducidos por la alternativa seleccionada.

En el subapartado 4.3 se describe la metodología para la elaboración y valoración de los impactos.

En el subapartado 4.4 se analizan los riesgos ambientales derivados del planeamiento y la seguridad ambiental.

El apartado 5 se establecen medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, en relación a los riesgos asociados al mismo.

En el apartado 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del Planeamiento, detallando en el primer subapartado 6.1 unas medidas de carácter general y en el segundo subapartado 6.2 incluye recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

El apartado 7, sintetiza los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental, así como el plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Finaliza con el apartado 8 Anejos, que incorpora el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, donde se propone la realización de un estudio acústico particular para cada una de las actuaciones que se realicen en un futuro, sujetas a la presente innovación.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas en este EsAE, considerando que su efectiva adopción, garantizarán una adecuada integración ambiental de la innovación n.º 17 al PGOU de El Ejido.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	18/12/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu804PFIRMAI/nWC4MIzeKlWCzY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	